

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. Marcos N.
Díaz Casquete



0002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

MERCANTIL DENOMINADA : RODAMIENTOS

Y ENGRANAJES " ROENSA " C. A. . -

(Capital : S/. 2'522.000,00) . -

En la ciudad de Guayaquil , Capital de la Provin-

cia del Guayas , República del Ecuador, el día seis de Junio

de mil novecientos ochenta y cinco , ante mí , MARCOS DIAZ

CASQUETE , Abogado , Notario Público Vigésimo Primero de

este Cantón , comparecen , los señores : Economista Segun-

do Oswaldo Regalado Cabrera , casado ; David Humberto Amo-

res , soltero , ejecutivo ; Gonzalo Eduardo Torres Tapia ,

casado , ejecutivo ; Sara María González Zambrano , soltera ,

ejecutiva ; y, Segundo Sergio Regalado Loza , casado , ejecu-

tivo; los comparecientes ecuatorianos , mayores de edad, domi-

ciliados en esta ciudad , capaces para obligarse y contratar ,

a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y

resultados de esta Escritura , a la que proceden por sus pro-

prios derechos , con amplia y entera libertad , para su otor-

gamiento me presentaron la Minuta y documentos del tenor si-

guiente :- MINUTA : - " SEÑOR NOTARIO : - Sírvase autorizar

en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la

cual conste la constitución de una compañía Anónima Mercantil

que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes : - PRIMERA

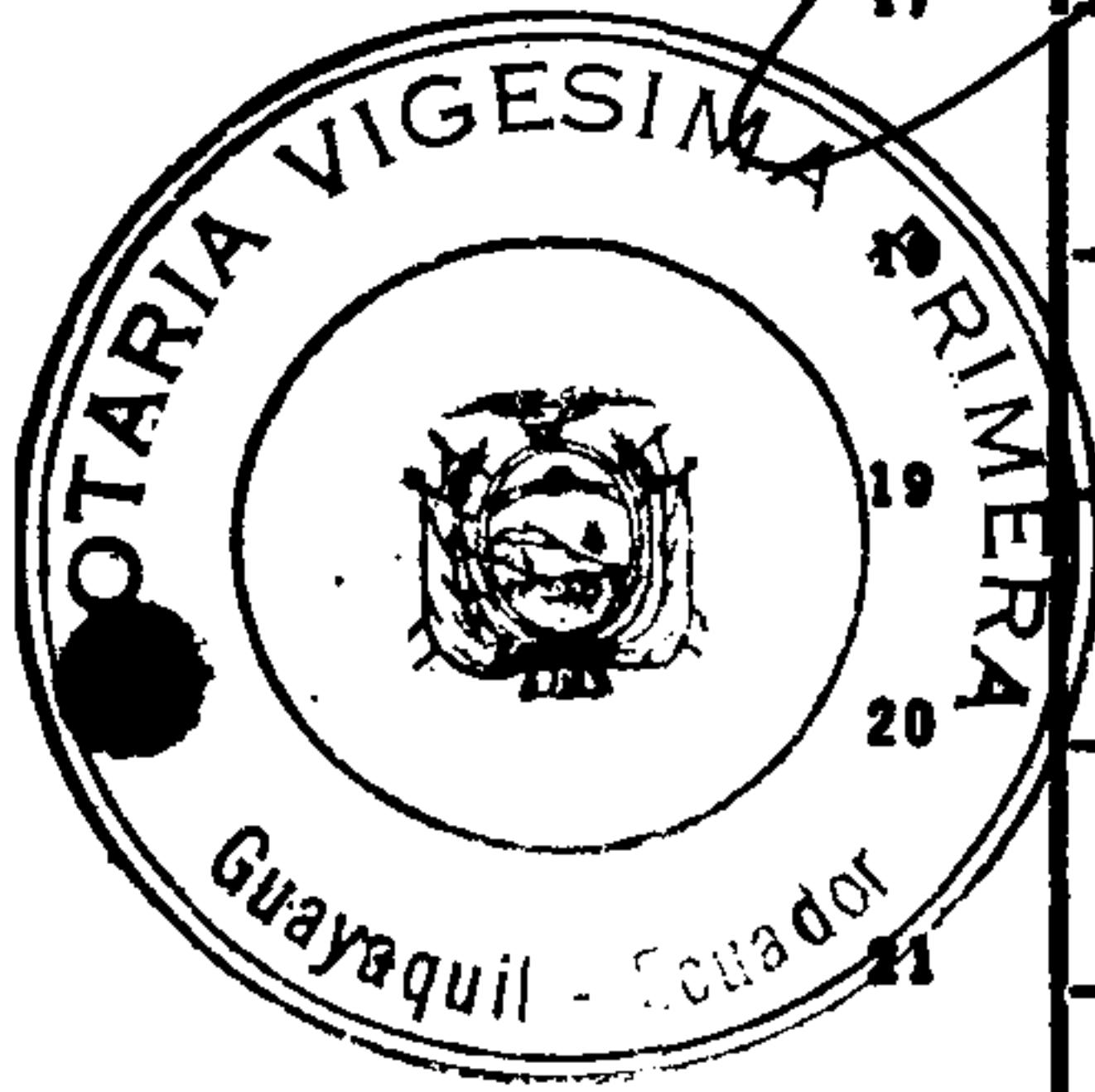
RA : - INTERVINIENTES : - Concurren a la celebración de este

contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir

la Compañía Anónima Mercantil que se denominará RODAMIENTOS

Y ENGRANEJES " ROENSA " C. A. , los señores Economista Segun-

do Oswaldo Regalado Cabrera , casado , David Humberto Amores



Alvarado , soltero ; Gonzalo Eduardo Torres Tapia , casa-
do ; Sara María González Zambrano , soltero ; y , Segun-

do Sergio Regalado Loza , casad . - Todos los nom-

brados son mayores de edad , domiciliados en la ciudad

de Guayaquil , ecuatorianos . - SEGUNDA : - La Compañía

que se constituye mediante este contrato se regirá por lo

que dispone la Ley de Compañías , las normas del derecho

positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por esta-

tutos sociales que se insertan a continuación : - ESTATU-

TOS DE RODAMIENTOS Y ENGRANAJES " ROENSA " C. A. : - AR-

TICULO PRIMERO : - Constituyese en esta ciudad la Compañía

Anónima Mercantil que se denomina RODAMIENTOS Y ENGRA-

NAJES " ROENSA " C. A. , la misma que se regirá por las

leyes del Ecuador , los presentes estatutos y los Regla-

mentos que se expidan . ARTICULO SEGUNDO : - La Compañía

se dedicará a la comercialización de Rodamientos o ru-

limanes , de máquinas en general y automotores , así como

sus partes , piezas y repuestos . - La Compañía ejercerá

el comercio como representante , agente o comisionista

de empresas o compañías nacionales o extranjeras . - Po-

drá intervenir como fundadora de Compañías y también ad-

quirir acciones o participaciones de compañías ya cons-

tituidas . - Podrá la compañía exportar los pro-

ductos indicados en este objeto . - Para el cum-

plimiento de sus fines la Compañía podrá eje-

cutar todo acto o contrato permitido por la

Ley y relacionados con su objeto social . -

ARTICULO TERCERO : - El plazo por el cual se constituye

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. Marcos N.
Díaz Casquete

esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón . - ARTICULO CUARTO : - El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer Sucursales o Agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior . - CAPITULO SEGUNDO : - CAPITAL , ACCIONES Y ACCIONISTAS . - ARTICULO QUINTO : - El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SUCRES , dividido en dos mil quinientas veintidos acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una , capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas . - ARTICULO SEXTO : - Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil quinientos veintidos y serán firmadas por el Gerente de la Compañía . - ARTICULO SEPTIMO : - Si una acción o certificado provisional se extraviare , deteriorare o destruyere , la Compañía podrá anular el título , previa publicaciones efectuadas por la Compañía , por tres días consecutivos , en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma . Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título , debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes a título o certificado anulado . - ARTICULO OCTAVO : - Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales . En consecuencia , cada acción



liberada da derecho a un voto , en dichas Juntas Generales.-

ARTICULO NOVENO . - Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas . - AR-

TICULO DECIMO . - La Compañía no emitirá los Títulos definitivamente de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas . Entre tanto , solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos . - ARTI-

CULO DECIMO PRIMERO : - En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital , se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones . -CAPITULO

TERCERO : - DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COM-

PAÑIA : - ARTICULO DECIMO SEGUNDO : - El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General , que constituye su órgano supremo . La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente , de Gerente y del o

los subgerentes , de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos . - ARTICULO DECIMO TERCE-

RO : - La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos . - ARTICULO DECIMO CUARTO : -

La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año , dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía , previa convocatoria efectuada por el Presidente y/o el Gerente a los accionistas , por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad , y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión . Las convocatorias

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. Marcos N.
Díaz Casquete

3 .-

deberán expresar el lugar , día , hora y objeto de la

reunión . - ARTICULO DECIMO QUINTO : - La Junta General

Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la

convocatoria del Presidente y/o del Gerente , o a pedido

de un número de accionistas que represente por lo menos

el veinticinco por ciento del capital social. Las convoca-

torias deberán ser hechas en la misma forma que las ordi-

narias . - ARTICULO DECIMO SEXTO : - Para constituir quó-

rum en una Junta General , se requiere , si se trata de

primera convocatoria , la concurrencia de un número de

accionistas que representen por lo menos la mitad del ca-

pital pagado . De no conseguirlo , se hará una nueva con-

vocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías , la misma

que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el

número de accionistas que concurrieren . - ARTICULO DECIMO

SEPTIMO : - Los accionistas podrán concurrir a las Jun-

tas Generales por medio de representantes acreditados me-

diante carta - poder . - ARTICULO DECIMO OCTAVO : - En

las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el

quórum , se dará lectura y discusión de los informes de

los administradores y Comisarios , luego se conocerá y

aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ga-

nancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades li-

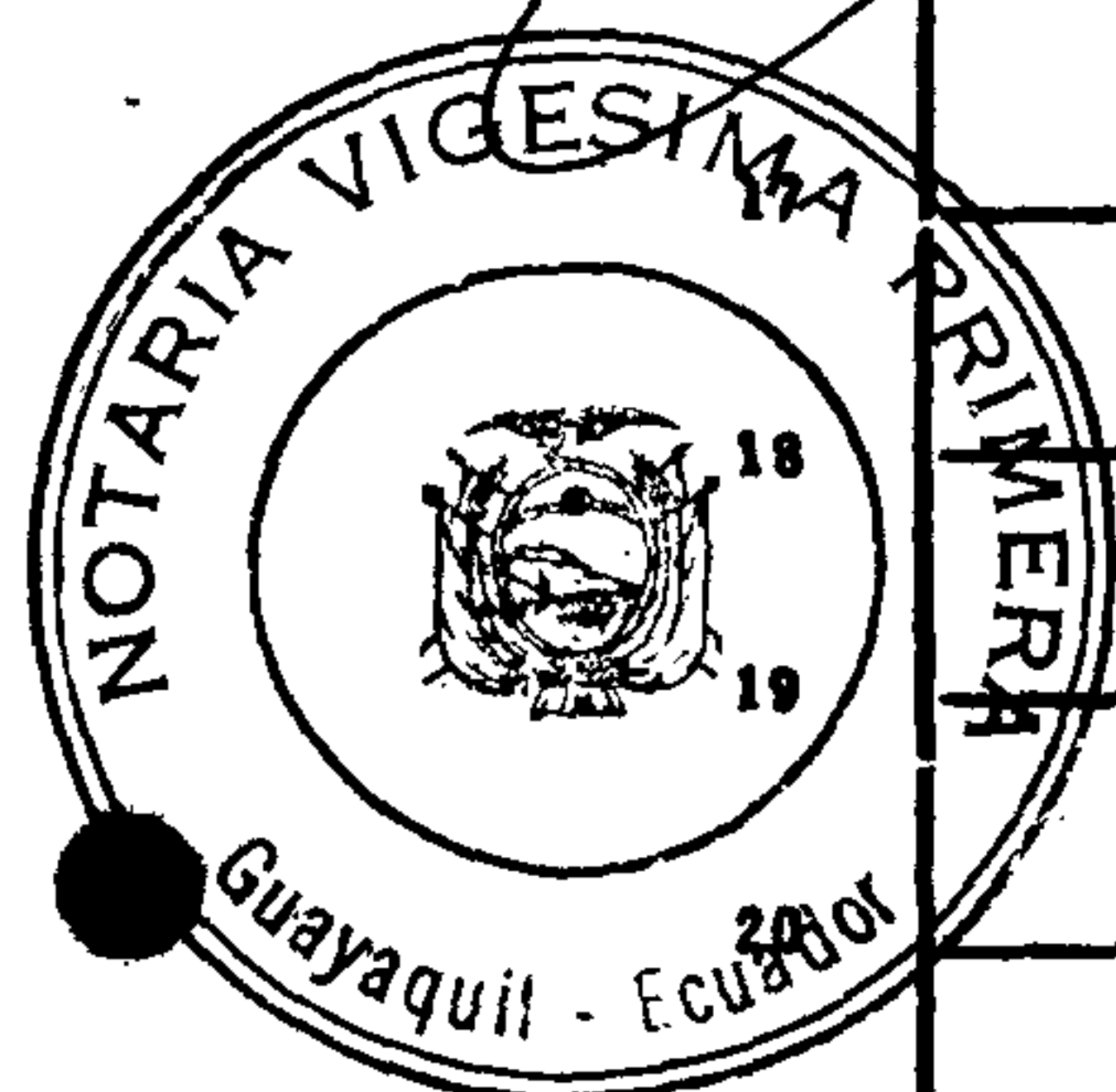
quidas , constitución de reservas , proposiciones de los

accionistas y por último se efectuarán las elecciones si

es que corresponde hacerlas en ese periodo según los Esta-

tutos . - ARTICULO DECIMO NOVENO : - Presidirá las Juntas

Generales el Presidente y actuará como Secretario el Ge-



rente , pudiendo nombrarse , si fuere necesario un Direc-

tor de la sesión y/o un Secretario ad-hoc : - ARTICULO

VIGESIMO : - En las Juntas Generales Ordinarias y Extrao-

dinarias se tratarán los asuntos que específicamente se

hayan puntualizado en la convocatoria . - ARTICULO VIGE-

SIMO PRIMERO : - Todos los acuerdos y resoluciones de la

Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del

capital pagado concurrente a la reunión , salvo aquellos

casos en que la Ley o estos Estatutos , exigieren una

mayor proporción . Las resoluciones de la Junta General

son obligatorias para todos los accionistas . - ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO : - Al terminarse la Junta General Ordi-

naria o Extraordinaria , se concederá un receso para que

el Gerente , como Secretario , redacte un acta , resumen

de las resoluciones o acuerdos tomados , con el objeto

de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Jun-

ta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de

inmediato en vigencia . Todas las Actas de Junta General

serán firmadas por el Presidente y el Gerente - Secreta-

rio , o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión;

se extenderán a máquina , en hojas debidamente foliadas;

y se elaborarán de conformidad con el respectivo Regla-

mento . - ARTICULO VIGESIMO TERCERO : - Las Juntas Gene-

rales podrán realizarse sin convocatoria previa , si se

hallara presente la totalidad del capital social pagado,

y cumpliendo las demás disposiciones correspondientes de

la Ley de Compañías . - ARTICULO VIGESIMO CUARTO : - Par

que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

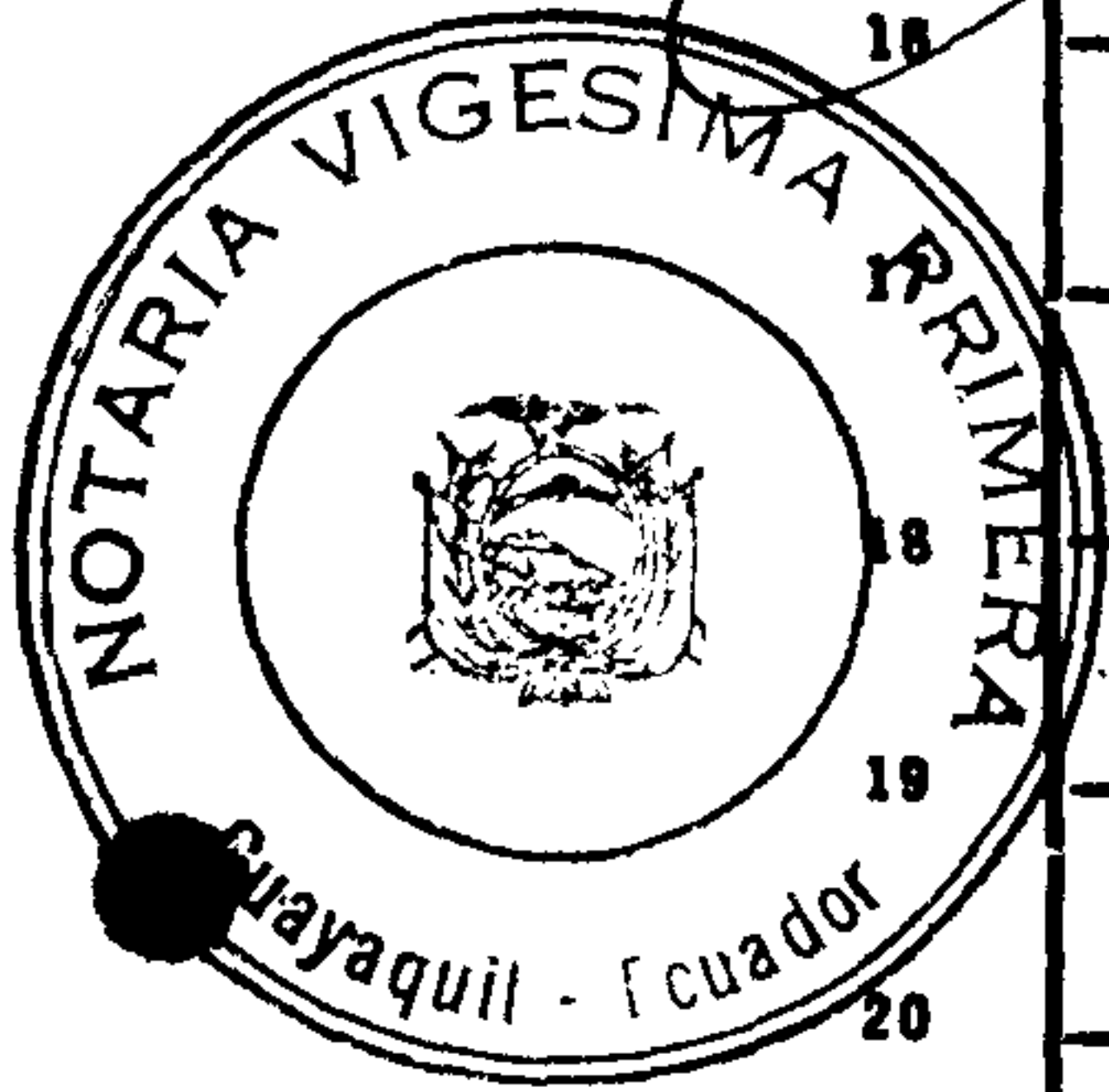


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. Marcos N.
Díaz Casquete

4.-

acordar válidamente el aumento o disminución del capital,
la transformación, la fusión, liquidación, la convalli-
dación y en general cualquier modificación de los Estatutos,
habrá de concurrir a ella el sesenta y cinco por
ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, basta
la representación de la tercera parte del capital
pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere
el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,
ni modificar el objeto de ésta. La Junta General
así convocada se constituirá con el número de accionistas
presentes, para resolver uno o más de los puntos antes
mencionados, debiendo expresarse estos particulares en
la convocatoria que se haga. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO:
Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:
a) Elegir al Presidente, al Gerente y al o los Subgerentes
de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio
de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años
en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los
que deberán ser presentados con el informe del Comisario en
la forma establecida en la Ley de Compañías; d) Resolver
acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar
el aumento o disminución del capital social de la Compañía;
f) Autorizar la venta o hipoteca de los bienes inmuebles de
propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución y liquidación



de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado

o el prorrogado , en su caso , de conformidad con la Ley ;

h) Elegir al liquidador de la Sociedad ; i) Conocer de

los asuntos que se sometan a su consideración , de confor-

midad con los presentes Estatutos ; y , j) Resolver los

asuntos que le corresponden por la Ley , por los presentes

Estatutos o Reglamentos de la Compañía . ARTICULO VIGESIMO

NO SEXTO : - Son atribuciones y deberes del Gerente ; a)

Ejercer individualmente la representación legal , judicial ,

y extrajudicial de la Compañía ; b) Administrar con poder

amplio , general y suficiente los establecimientos , em-

presas , instalaciones y negocios de la Compañía , ejecu-

tando a nombre de ella , toda clase de actos y contratos

sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos ;

c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos ; d) Man-

ejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad ,

abrir y manejar cuentas corrientes , y efectuar toda cla-

se de operaciones con Bancos , civiles o mercantiles ,

relacionadas con el objeto social ; e) Suscribir pagarés

y letras de cambio y en general todo documento civil o

comercial que obligue a la Compañía ; f) Nombrar y des-

pedir trabajadores previas las formalidades de la Ley ;

constituir mandatarios generales y especiales , previa la

autorización de la Junta General , en el primer caso ,

dirigir las labores del personal y dictar reglamentos ;

g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

General de Accionistas ; h) Supervigilar la contabilidad ,

archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

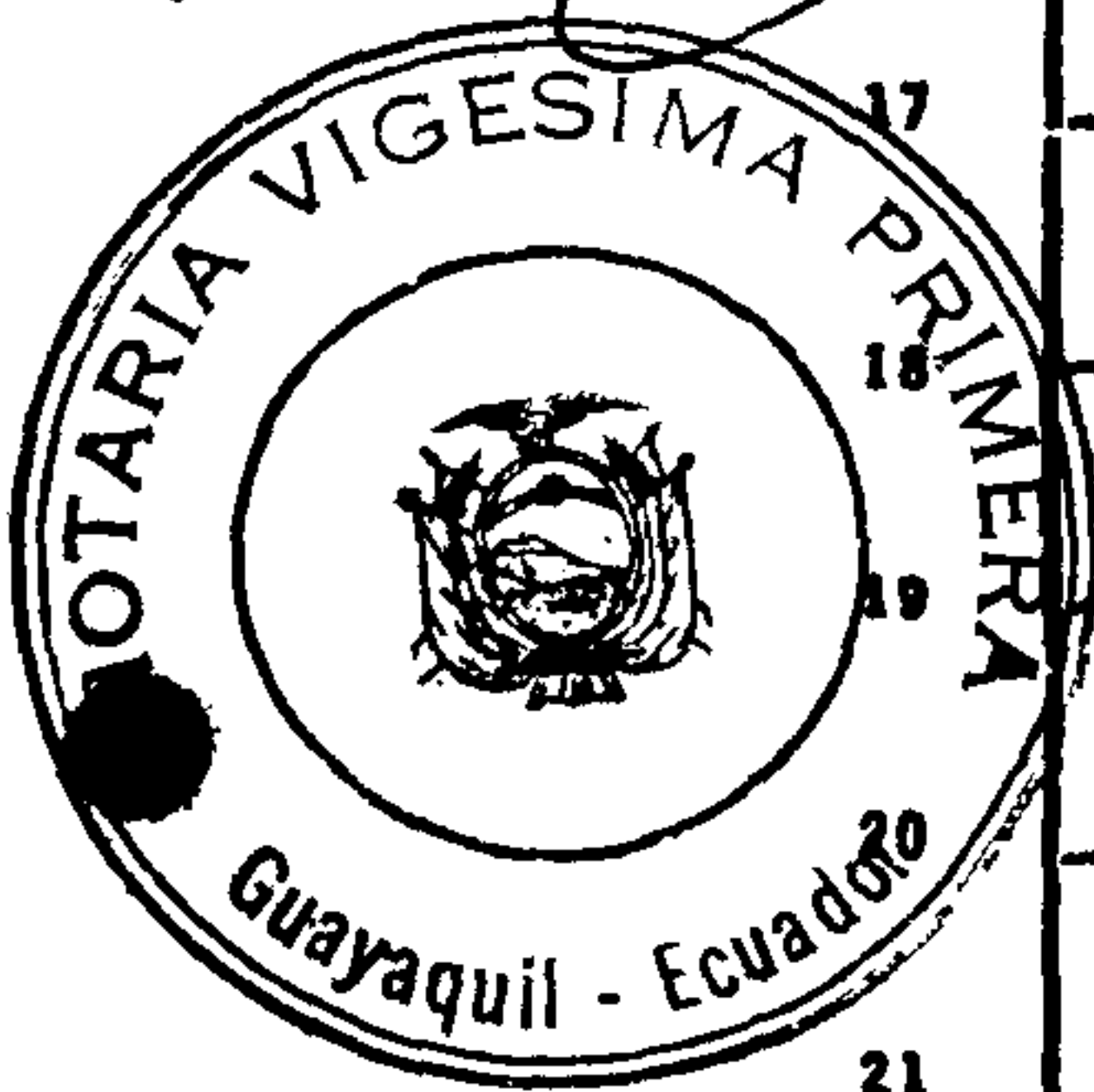


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. Marcos N.
Díaz Casquete

5.-

buena marcha de sus dependencias ; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades ; y , j) Las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos . - En los casos de falta , ausencia o impedimento para actuar del Gerente , será reemplazado por el Presidente . - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : - El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Actuar de Presidente en las Juntas Generales de Accionistas ; y , b) Los demás deberes y atribuciones que le determine la Junta General de la misma . El Presidente no ejercerá la representación legal , Judicial ni extrajudicial de la Sociedad , sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente . - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : - Los Subgerentes tendrán las atribuciones y los deberes que les señale la Junta General de Accionistas , sin que puedan ejercer la representación legal de la Compañía . - ARTICULO VIGESIMO NOVENO : - Son atribuciones y deberes del o los Comisarios lo dispuesto en la Ley de Compañías . - CAPITULO CUARTO : - ARTICULO TRIGESIMO : - La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de Compañías , en tal caso entrará en liquidación , la que estará a cargo del Gerente . - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : - Los accionistas fundadores expresan que autorizan a uno cualquiera de ellos para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la Compañía . - DECLARACIONES : - PRIMERA : - Los suscritos en



calidad de fundadores de la Compañía declaramos que su capital es de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SUCRES, el mismo que ha sido suscrito y pagado totalmente. - El pago se ha efectuado parte en especie y parte en numerario tal como se indica a continuación : A) El señor Economista Segundo Oswaldo Regalado Cabrera , ha suscrito dos mil quinientas dieciocho acciones nominativas ordinarias de mil sucres cada una y ha pagado DOS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SUCRES con el aporte de los bienes muebles que se mencionan en la declaración tercera de esta escritura ; B) El señor David Humberto Amores Alvarado ha suscrito una acción nominativa ordinaria de Un Mil sucres y ha pagado UN MIL SUCRES en dinero efectivo ; C) El señor Gonzalo Eduardo Torres , ha suscrito una acción nominativa ordinaria de un mil sucres y ha pagado UN MIL SUCRES en dinero efectivo ; D) La señorita Sara María González Zambrano , ha suscrito una acción nominativa ordinaria de un mil sucres y ha pagado UN MIL SUCRES en dinero efectivo ; E) El señor Segundo Sergio Regalado Loza, ha suscrito una acción nominativa ordinaria de un mil sucres y ha pagado UN MIL SUCRES en dinero efectivo. - El total de acciones suscritas en número de dos mil quinientas veintidos son nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una y representan o equivalen al capital social de la Compañía que es de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SUCRES , - Los pagos en efectivo efectuados por los señores David Humberto Amores Alvarado, Gonzalo Eduardo Torres Tapia, Sara María González Zambrano y Segundo

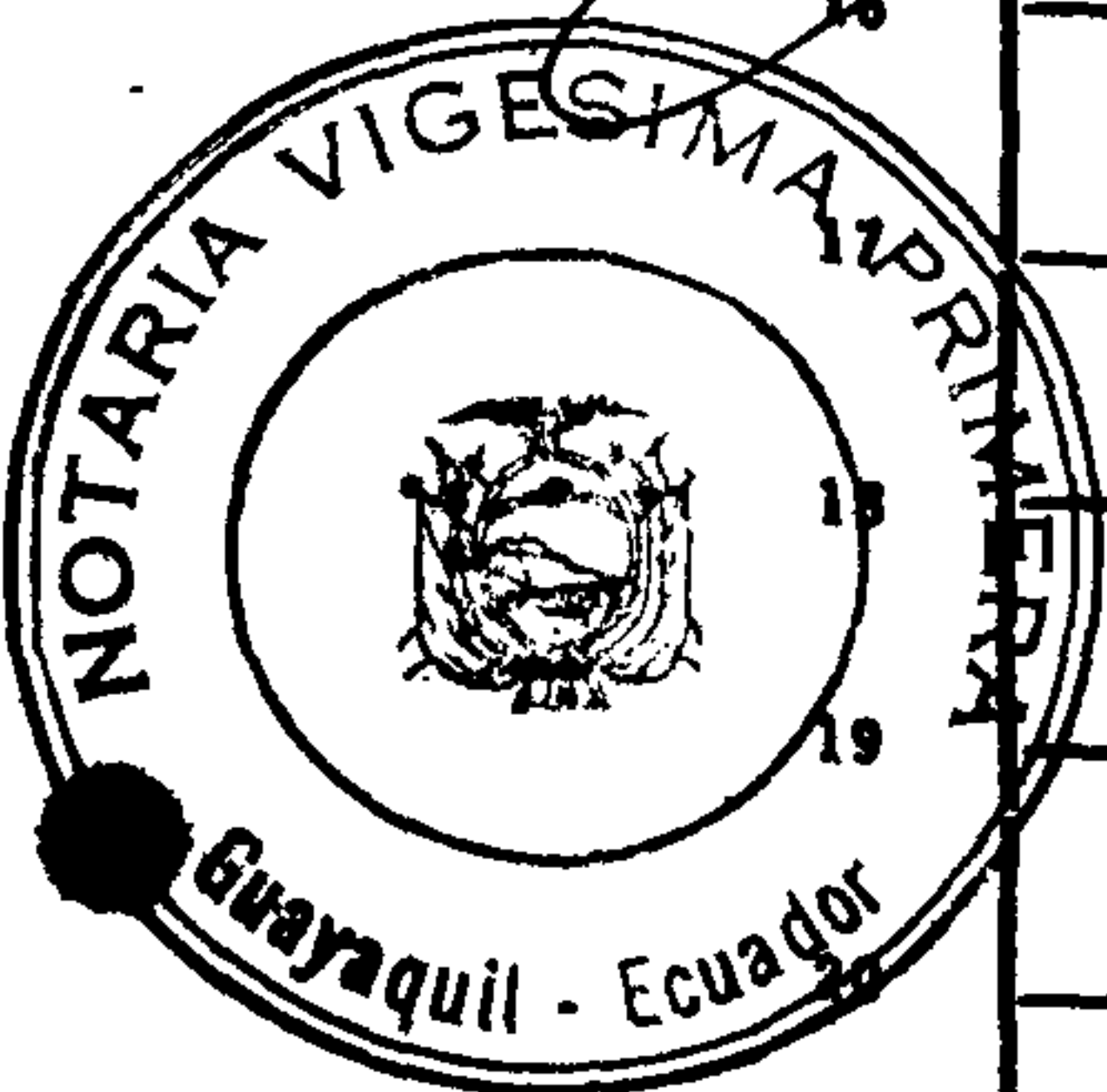
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. Marcos N.
Díaz Casquete

6.-



Sergio Regalado Loza , están depositados en el Banco del
Pacífico , tal como consta del certificado de cuenta de
integración de capital que se acompaña , para que sea
protocolizado . - SEGUNDA : - Los socios fundadores declara-
ran , que con asesoramiento de peritos y luego de la ins-
pección personal que hicieron de los bienes muebles apor-
tados por el señor Economista Segundo Oswaldo Regalado
Cabrera , que se describen en la declaración siguiente
de esta escritura , avalúan tales muebles , en su totali-
dad en la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO
MIL SUCRES . - Los bienes muebles antes referidos se los
describe con sus precios unitarios en la Declaración siguien-
te , precios en el cual los socios fundadores se ratifica-
Por tanto , con la aportación que se hace conforme consta
en la Declaración Cuarta de esta escritura , el señor Eco-
nomista Segundo Oswaldo Regalado Cabrera , paga totalmente
el aporte social que ha suscrito . - TERCERA : - Avalúo
y descripción de los bienes muebles que aporta a esta
compañía el señor Economista Segundo Oswaldo Regalado Ca-
brera . - El señor Economista Segundo Oswaldo Regalado
Cabrera , es propietario de los siguientes bienes , los
que con su respectivo avalúo se mencionan a continuación :
UNO . - Rodamiento o Rulimanes Marca ZKL de procedencia
Europea , que tienen la referencia , cantidad y precio
unitario y total siguiente : - REFERENCIA - CANTIDAD -
PRECIO UNITARIO - TOTAL, / RESPECTIVAMENTE /
- Mil doscientos seis K , ciento
cincuenta , doscientos treinta y seis sucres cuarenta cen-
tavos , treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta sucres ;

Mil Doscientos siete K , sesenta , doscientos cuarenta y

un sures veinte centavos , catorce mil cuatrocientos se-

tenta y dos sures ; Mil dosciento ocho K , ciento cin-

cuenta , doscientos setenta y cuatro sures ochenta cen-

tavos , cuarenta y un mil doscientos veinte sures ; Mil

doscientos nueve K , cuarenta , doscientos noventa y ocho

sures , once mil novecientos veinte sures ; Mil Doscien-

tos diez K , setenta , trescientos dieciocho sures , vei-

tidos mil doscientos sesenta sures ; Mil doscientos once

K , treinta , trescientos cuarenta sures , diez mil dos-

cientos sures ; Mil Doscientos doce K , treinta , tres-

cientos setenta y cinco sures , once mil doscientos cin-

cuenta sures ; Mil Doscientos veintidos K , cinco , mil

setecientos sesenta sures treinta y cinco centavos , ocho

mil ochocientos un sures setenta y cinco centavos ; Tres

mil doscientos dos , cien , doscientos trece sures sesen-

ta centavos , veintiun mil trescientos sesenta sures ;

Tres mil doscientos tres , sesenta , doscientos veinte

sures , trece mil doscientos sures ; Tres mil doscien-

tos cuatro , veinte , doscientos sesenta y ocho sures

ochenta centavos , cinco mil trescientos setenta y seis

sures ; Tres mil doscientos cinco , veinte , trescientos

cuatro sures ochenta centavos , seis mil noventa y seis

sures ; Tres mil doscientos seis , treinta , trescientos

setenta y tres sures veinte centavos , once mil ciento

noventa y seis sures ; Tres mil doscientos siete , trece

ta , cuatrocientos sesenta y cinco sures sesenta centa-

dos , trece mil novecientos sesenta y ocho sures ; Tres

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. Marcos N.
Díaz Casquete

7.-



mil doscientos ocho , quince , quinientos sesenta y dos

sucres ochenta centavos , ocho mil cuatrocientos cuarenta

y dos sucres ; Tres mil doscientos nueve , quince , seiscientos

veintisiete sucres sesenta centavos , nueve mil

cuatrocientos catorce sucres ; Tres mil doscientos once ,

quince , ochocientos cinco sucres veinte centavos , doce

mil setenta y ocho sucres ; Tres mil doscientos doce ,

treinta , novecientos diez sucres , veintisiete mil tres

cientos sucres ; Tres mil doscientos trece , diez , mil

ciento noventa y un sucres sesenta centavos , once mil

novecientos dieciseis sucres ; Tres mil doscientos quin-

ce , cinco , mil cuatrocientos ochenta y nueve sucres

veinte centavos , siete mil cuatrocientos cuarenta y seis

sucres ; Tres mil trescientos cuatro , treinta , tres-

cientos treinta y un sucres veinte centavos , nueve mil

novecientos treinta y seis sucres ; Tres mil trescientos

cinco , quince , trescientos cincuenta sucres cuarenta

centavos , cinco mil doscientos cincuenta y seis sucres ;

Tres mil trescientos seis , diez , quinientos cinco sucres

veinte centavos , cinco mil cincuenta y dos sucres ; Tres

mil trescientos siete , treinta , seiscientos cuarenta

sucres ochenta centavos , diecinueve mil doscientos vein-

ticuatro sucres ; Tres mil trescientos ocho , quince ,

setecientos sucres veinte centavos , diez mil quinientos

tres sucres ; Tres mil trescientos nueve , treinta y cin-

co , novecientos sesenta y nueve sucres sesenta centavos ,

treinta y tres mil novecientos treinta y seis sucres ; Tres

mil trescientos diez , veinte , mil doscientos sesenta y

dos sucres cuarenta centavos , veinticinco mil doscientos

cuarenta y ocho sucres ; NJ - doscientos cinco , cuaren-

ta , doscientos setenta y siete sucres veinte centavos ,

once mil ochenta y ocho sucres ; NJ - doscientos seis ,

cincuenta , trescientos veintidos sucres ochenta centavos ,

dieciseis mil ciento cuarenta sucres ; NJ - doscientos

siete , cuarenta , trescientos sesenta y siete sucres

veinte centavos , catorce mil seiscientos ochenta y ocho

sucres ; NJ - doscientos diez , treinta , quinientos su-

cos cuarenta centavos , quince mil doce sucres ; NJ -

doscientos once , cuarenta , quinientos sesenta y ocho

sucres ochenta centavos , veintidos mil setecientos cin-

cuenta y dos sucres ; NJ - dos mil doscientos trece , trein-

ta , novecientos noventa y tres sucres sesenta centavos ,

veintinueve mil ochocientos ocho sucres ; Veintidos mil

trescientos trece , cuatro , dos mil ciento cuarenta y dos

sucres , ocho mil quinientos sesenta y ocho sucres ; Vein-

tidos mil trescientos quince , cuatro , dos mil ochocien-

tos veintitres sucres sesenta centavos , once mil doscien-

tos noventa y cuatro sucres cuarenta centavos ; Veintidos

mil trescientos dieciseis , cinco , tres mil doscientos

cincuenta sucres , dieciseis mil doscientos cincuenta

sucres ; Veintidos mil trescientos diecisiete , cuatro ,

tres mil quinientos sesenta y tres sucres , catorce mil

doscientos cincuenta y dos sucres ; Veintidos mil tres-

cientos dieciocho , cinco , cuatro mil doscientos sesenta

y dos sucres cuarenta centavos , veintiun mil trescientos

doce sucres ; Seis mil doscientos dos Dos RS , mil cien-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. Marcos N.
Díaz Casquete

8.-

to veintidos , ochenta y cinco sucres ochenta y cinco cen-
tavo , noventa y seis mil trescientos veintitres sucres
setenta centavos ; Seis mil doscientos tres ZZ , tres mil
ciento catorce sucres cincuenta y cinco centavos , tres-
cientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta sucres ;
Seis mil doscientos tres Dos RS , ciento setenta , cien-
to cincuenta y cinco sucres quince centavos , veintiseis
mil cuatrocientos treinta y cinco sucres ; Seis mil dos-
cientos cuatro , doscientos noventa , setenta y seis su-
cres cincuenta centavos , veintidos mil ciento ochenta y
cinco sucres ; Seis mil doscientos cinco ZN , ochenta y
uno , ciento sesenta y dos sucres cuarenta centavos ,
trece mil ciento cincuenta y cuatro sucres cuarenta cen-
tavos ; Seis mil doscientos cinco Dos RS , doscientos
noventa y tres , doscientos trece sucres quince centavos ,
sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos sucres
noventa y cinco centavos ; Seis mil doscientos cinco ZZ ,
quinientos ochenta y cinco , ciento sesenta y nueve sucres
sesenta y cinco centavos , noventa y nueve mil doscientos
cuarenta y cinco sucres veinticinco centavos ; Seis mil
doscientos cinco , treinta , ochenta y nueve sucres vein-
ticinco centavos , dos mil seiscientos setenta y siete
sucres cincuenta centavos ; Seis mil doscientos seis Dos
RS , cuatrocientos veintiocho , doscientos setenta y dos
sucres sesenta centavos , ciento dieciseis mil seisciento
setenta y dos sucres ochenta centavos ; Seis mil doscien-
tos seis ZN , doscientos treinta y cuatro , ciento cin-
uenta y tres sucres , treinta y cinco mil ochocientos



dos sures ; Seis mil doscientos doce , siete , doscientos

noventa y cuatro sures diez centavos , dos mil cincuen-

ta y ocho sures setenta centavo ; Seis mil doscientos

trece , veinte , trescientos treinta y cuatro sures cin-

co centavos , seis mil seiscientos ochenta y un sures ;

Seis mil doscientos catorce , seis , quinientos veinti-

siete sures ochenta y cinco centavos , tres mil ciento

sesenta y siete sures diez centavos ; Seis mil doscien-

tos diecinueve , tres , ochocientos dieciseis sures ,

dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho sures ; Seis mil

doscientos veintidos , cinco , dos mil sesenta sures

cuarenta centavos , diez mil trescientos dos sures ;

Seis mil trescientos diez Dos RS , cincuenta y dos ,

quinientos cincuenta y cuatro sures veinte centavos ,

veintiocho mil ochocientos dieciocho sures cuarenta cen-

tavos ; Seis mil trescientos once ZZ , ciento treinta

y ocho , seiscientos cincuenta y seis sures veinte cen-

tavos , noventa mil quinientos cincuenta y cinco sures

sesenta centavos ; Seis mil trescientos doce ZNR , vein-

ticinco , setecientos veinticinco sures cinco centavos ,

dieciocho mil ciento veintiseis sures veinticinco cen-

tavos ; Seis mil trescientos trece NR , treinta , mil

noventa y nueve sures diez centavos , treinta y dos mil

novocientos setenta y tres sures ; Seis mil cuatrocien-

tos trece , doce , mil seiscientos noventa sures seten-

ta centavos , veinte mil doscientos ochenta y ocho su-

res cuarenta centavos ; Seis mil cuatrocientos quince ,

diez , dos mil novocientos siete sures veinticinco cen-

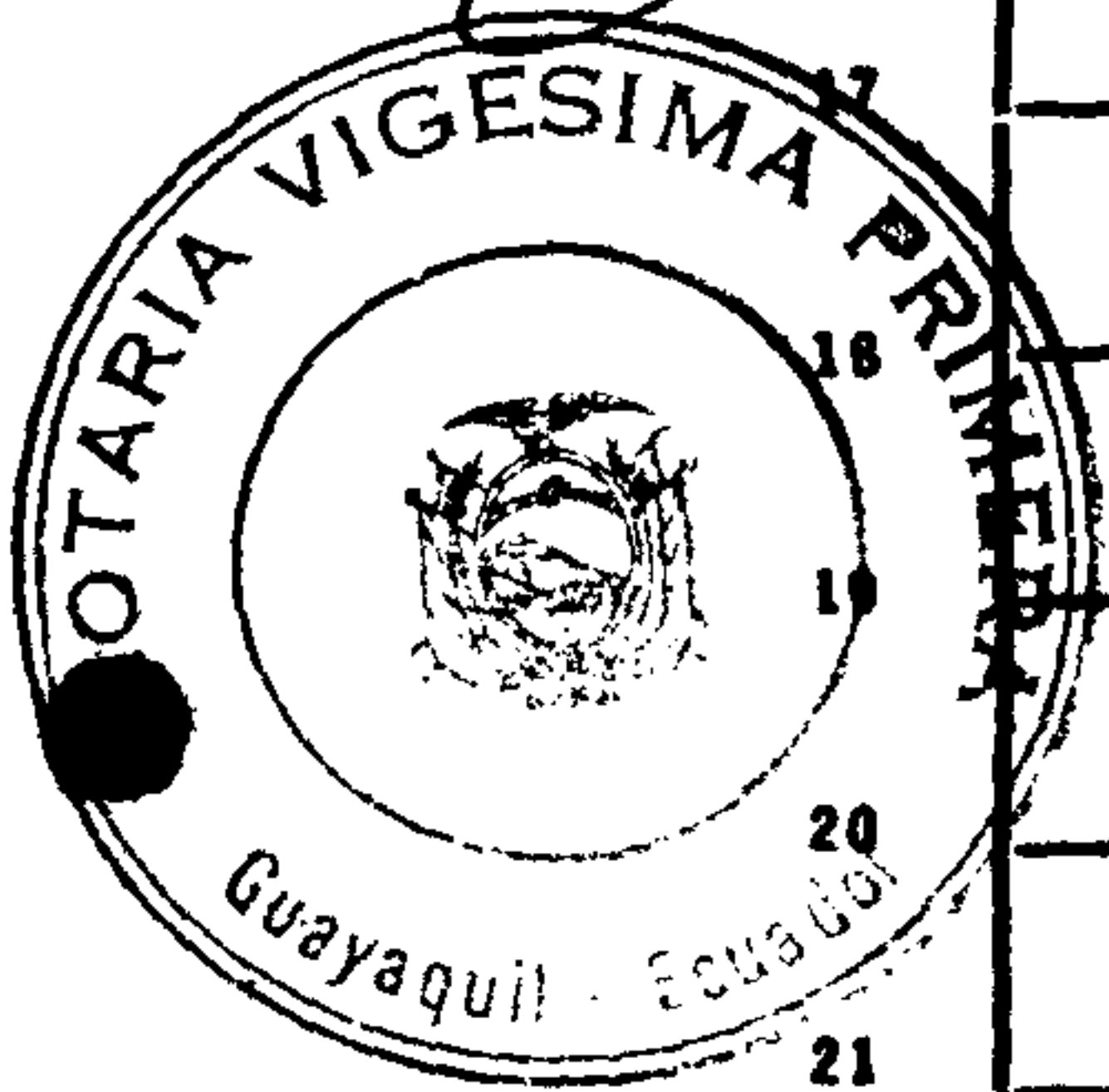
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. Marcos N.
Díaz Casquete

9.-



tavos , veintinueve mil setenta y dos sucres cincuenta

centavos ; Cincuenta y un mil ciento nueve , veinte ,

doscientos cuatro sucres cuarenta y cinco centavos ,

cuatro mil ochenta y nueve sucres ; Cincuenta y un mil

ciento diez , veintitres , doscientos dieciocho sucres

noventa y cinco centavos , cinco mil treinta y cinco

sucres ochenta y cinco centavos ; Cincuenta y un mil

ciento once , diez , doscientos cuarenta y siete sucres

noventa y cinco centavos , dos mil cuatrocientos setenta

y nueve sucres cincuenta centavos ; Cincuenta y un mil

ciento doce , diez , trescientos cinco sucres noventa y

cinco centavos , tres mil cincuenta y nueve sucres cin-

uenta centavos ; Cincuenta y un mil doscientos dos ,

treinta , ciento cuarenta sucres sesenta y cinco centavos ,

cuatro mil doscientos diecinueve sucres cincuenta cen-

tavos ; Cincuenta y un mil doscientos tres , treinta ,

ciento treinta y siete sucres setenta y cinco centavos ,

cuatro mil ciento treinta y dos sucres cincuenta cen-

avos ; Cincuenta y un mil doscientos cuatro , treinta ,

ciento cincuenta y dos sucres veinticinco centavos ,

cuatro mil quinientos sesenta y siete sucres cincuenta

centavos ; Cincuenta y un mil doscientos cinco , veinti-

siete , ciento sesenta y seis sucres setenta y cinco ce-

tavos , cuatro mil quinientos dos sucres veinticinco cen-

tavos ; Cincuenta y un mil doscientos seis , veintidos ,

ciento noventa y un sucres cuarenta centavos , cuatro mil

doscientos diez sucres ochenta centavos ; Cincuenta y un

mil doscientos siete , veinte , doscientos veintitres su-

ores treinta centavos , cuatro mil cuatrocientos sesenta
y seis sucres ; Cincuenta y un mil doscientos ocho , die
doscientos cincuenta sucres treinta y cinco centavos ,
dos mil quinientos tres sucres cincuenta centavos ; Cin-
cuenta y un mil doscientos nueve , diez , doscientos cin-
cuenta y dos sucres treinta centavos , dos mil quinientos
veintitres sucres ; Cincuenta y un mil doscientos diez ,
diez , doscientos ochenta y cinco sucres sesenta y cinco
centavos , dos mil ochocientos cincuenta y seis sucres
cincuenta centavos ; Cincuenta y dos mil doscientos dos
veintiocho , doscientos siete sucres treinta y cinco cen-
tavos , cinco mil ochocientos cinco sucres ochenta centa-
vos ; Cincuenta y dos mil doscientos cuatro , treinta ,
doscientos cuarenta y tres sucres sesenta centavos ,
siete mil trescientos ocho sucres ; Cincuenta y dos mil
doscientos cinco , treinta , doscientos setenta y cuatro
sucres cinco centavos , ocho mil doscientos veintiun su-
cres cincuenta centavos ; Cincuenta y dos mil doscientos
seis , treinta , trescientos catorce sucres sesenta y
cinco centavos , nueve mil cuatrocientos treinta y nueve
sucres cincuenta centavos ; Cincuenta y dos mil doscientos
siete , veinte , trescientos setenta y cuatro sucres diez
centavos , siete mil cuatrocientos ochenta y dos sucres
Cincuenta y dos mil doscientos ocho , diecinueve , cua-
trocientos veinte sucres cincuenta centavos , siete mil
novecientos ochenta y nueve sucres cincuenta centavos ;
Cincuenta y dos mil doscientos nueve , diez , cuatrocien-
tos ochenta y cinco sucres setenta y cinco centavos ,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. Marcos N.
Díaz Casquete

10.-

cuatro mil ochocientos cincuenta y siete sucres cincuen-

ta centavos ; Cincuenta y dos mil doscientos diez , diez,

quinientos cuarenta y seis sucres sesenta y cinco centa-

vos , cinco mil cuatrocientos sesenta y seis sucres cin-

cuenta centavos . - SUMA TOTAL, Un Millón Setecientos

Sesenta y dos mil sucres . - DOS) . - Una camioneta Pla-

ca G - Ciento tres mil setecientos setenta y uno Marco

DODGE, motor ocho dos dos BB seis X cinco cuatro uno cin-

co uno , Modelo mil novecientos setenta y seis , con un

avalúo de Cuatrocientos mil sucres . - TRES) El siguien-

te equipo de oficina : Una máquina de escribir IBM tipo

Bola eléctrica , cuarenta mil sucres ; Una máquina de

escribir Olivetti , veinte mil sucres ; Una Calculadora

eléctrica marca CASIO tipo DR - mil doscientos diez , quin-

ce mil sucres ; Tres Escritorios de metal con sillas ,

con un valor unitario de Ocho mil sucres cada uno , vein-

ticuatro mil sucres ; Un Escritorio tipo ejecutivo Arte

Práctico , dieciocho mil sucres ; Una Caja fuerte marca

Fitecmer , cuarenta mil sucres ; Un Archivador con caja

fuerte , quince mil sucres ; Estante para libros , ocho

mil sucres ; Dos muebles metálicos tipo Archivo , un valo-

unitario de diez mil sucres cada uno , veinte mil sucres.

Dos Ventiladores Marca KDK de Tumbado con un valor unita-

rio de nueve mil sucres cada uno , dieciocho mil sucres;

Una Vitrina de exhibición de acero inoxidable , veinticin-

co mil sucres ; Una Refrigeradora de Oficina marca Sanyo,

veinticinco mil sucres ; Seis sillas Arte Práctico , un

valor unitario de tres mil sucres cada una , dieciocho



mil sucres ; Siete Perchas de dos metros por dos metros

de largo , de ángulo metálico, con un valor unitario de

diez mil sucres cada uno , setent mil sucres . - Total

Trescientos Cincuenta y Seis Mil Sucres . - CUARTA : -

Con tales antecedentes , el señor Economista Segundo Oswal-

do Regalado Cabrera , en pago de las dos mil quinientas

dieciocho acciones ordinarias y nominativas de un mil su-

/cada una/
cres /que ha suscrito , conforme se establece de la decla-

ración primera de este Estatuto , tiene a bien aportar

como en efecto aporta y transfiere a favor de la Compañía

Anónima Mercantil RODAMIENTOS Y ENGRANAJES " ROENSA " C.

A. , todos y cada uno de los bienes muebles que se descri-

ben en la declaración Tercera , con referencia y precios

unitarios y globales . - El aportante señor Economista

Segundo Oswaldo Regalado Cabrera , también declara que

no se reserva derecho alguno para él en los bienes muebles

que aporta . El aporte tiene por objeto integrar el capi-

tal de la Compañía. Los fundadores aceptan los valores

indicados en las declaraciones Segunda y Tercera y decla-

ran por tanto que reciben dichos muebles como parte de

pago del capital social es decir en la suma de Dos millo-

nos quinientos dieciocho mil sucres . - El señor Notario

se servirá agregar el certificado de no deber al Fisco ,

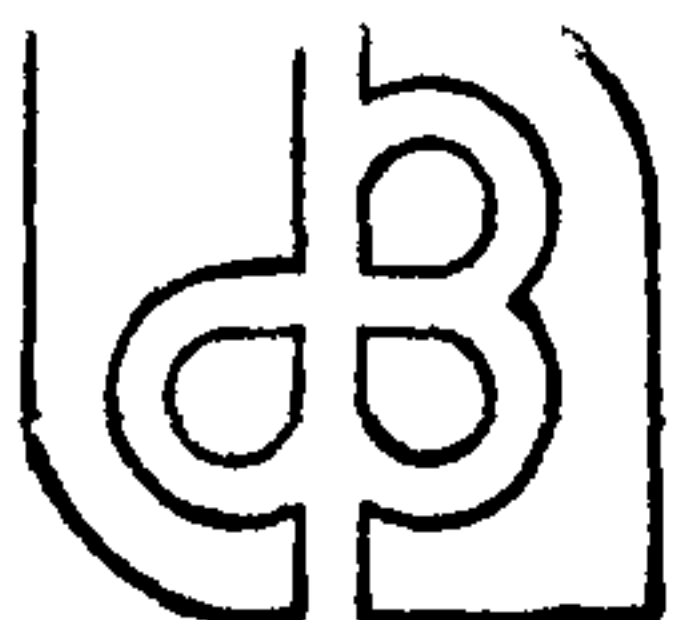
el certificado de integración de capital y todo otro docu-

mento indispensable para el perfeccionamiento de esta

escritura y protocolizará el certificado de integración

de capital . - f) J. Guerrero S.. - Abogado JORGE GUERRERO

RO SANCHEZ . - Registro número ochocientos setenta y seis.-



BANCO DEL PACIFICO

0012

Nº 01110

Nº. CTA. N-.....

GUAYAQUIL, JUNIO 6/85

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

DAVID HUMBERTO AMORES ALVARADO
GONZALO.EDUARDO TORRES TAPIA
SARA MARIA GONZALES ZAMBRANO
SEGUNDO SERGIO REGALADO LOZA

S/. 1.000,00
1.000,00
1.000,00
1.000,00

S/. 4.000,00 ✓

SON : CUATRO MIL 00/100 SUCRES.

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

RODAMIENTOS Y ENGRANAJES "ROENSA" C.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

smc.

24-13-08

440

Señor:

Jefe de Recaudaciones del Guayas

Ciudad

Y6 SEGUNDO OSWAL. REGALADO CABRERA

C. de ID. 0900054826 Trib.03298 Vto.225-024

Nacionalidad ECUAT. Militar 450060

Domicilio GQUIL

Solicito, se me conceda el certificado de no adeuadar al FISCO para tramite de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

SRB Pch
ATTE.

Gquil de Abril 1985

23 ABR 1985
JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que... señor... Segundo Oswal. Regalado Cabrera

poseedor... de las Cédulas de Identidad No. 0900054826

serie No. 03298 no ad. impuestas en esta Jefatura

Gquil, de

RECIBIDO
JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
23 ABR 1985

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
Econ. Inter. y Adm. de Recaudaciones
JFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Señor

Jefe de Recaudaciones del Guayas:-

Ciudad.

Y6 DAVID HUMBERTO AMORES ALVARADO

C. de ID. 0909263741

Trib. 233065

Vtc.012-230

Nacionalidad ECUAT.

Militar 7548

Domicilio GQUIL

Solicito, se me conceda el certificado de no adeudar al

FISCO para trámite de CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

ATTE

Gquil de Abril 1985

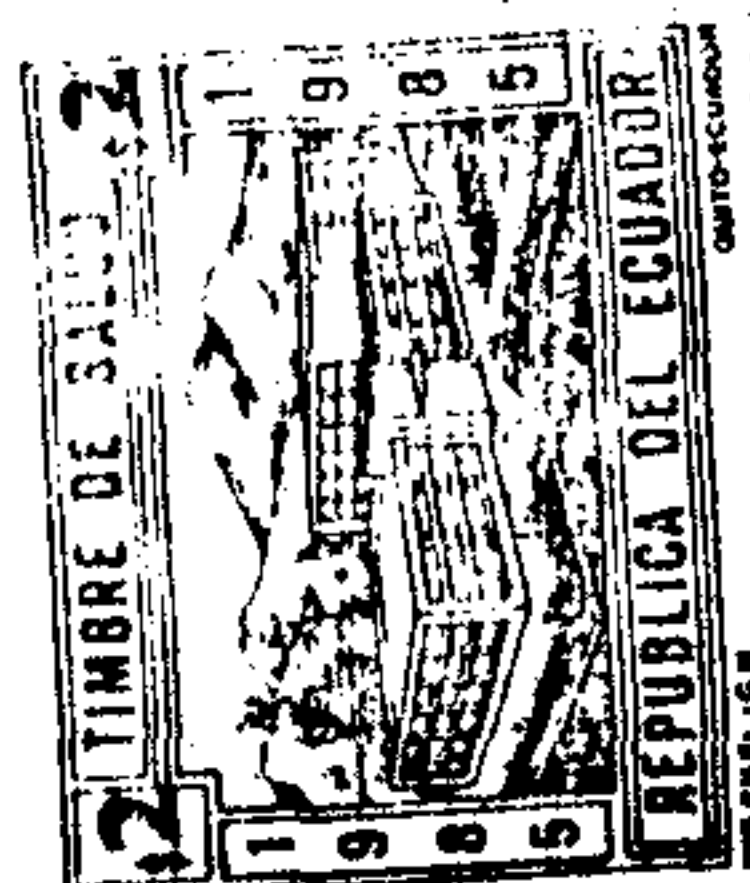
23 ABR 1985

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Don Gualberto Ariza Soriano
Jefe de Recaudaciones del Guayas

1	
2	Señor
3	JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
4	Ciudad.
5	Yo Gonzalo Eduardo Torres Tapia
6	Ced identidad # 0600486534 ced trib # 011938
7	de nacionalidad Ecuato. votación# 051254
8	L Militar Z domicilio: Guayaquil
9	solicito a usted me conceda un certificado de no adeudar al
10	fisco. para tramite de: Constitución de Compañia
11	
12	atentamente. 12 de Mayo 1985
13	
14	
15	Guayaquil.....
16	
17	
18	SECRETARIA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
19	Continúa con señor Gonzalo E Torres Tapia
20	Cédulas de Identidad de 0600486534
21	12 Mayo 85
22	JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
23	
24	RECIBO DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
25	Econ. Morales / Jefe de Recaudaciones del Guayas
26	
27	
28	



S - ñor

Inf. de Recaudaciones del Mayas:-

Ciudad

Y6 SARA MARIA GONZALES ZAMBRANO

C. d. ID. 0909194573 Trib. 640335 Vtc.112-248

Nacionalidad ECUAT.

Domicilio GQUIL

Solicito, se me conceda el certificado de no adeudar al
FISCO para tramite de CONSTITUCION DE COMPAÑIA.-

Sara Gonzales
ATTE.

ATTE.

~~Guil~~ d. Abril 1985

~~PROYECTO DE LEY~~
~~CESTA~~

13 APR 1985

SECRETARIA DE RESERVA
Sara Maria Gonzalez Zambrano
0901194573

~~0407194573~~

640335

~~LEGATURA DE EMBAJADOR DEL GUAYAS~~

~~RICHARD DONO LAMONES~~
~~Liquidador de Impuestos~~
~~COSTERA~~

RECEIVED
JAN 10 1966
U.S. DEPT. OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535

PLAN DE DESARROLLO DEL CLUB

Don Mariano Ariza Sereno
Jefe de Evaluaciones del Conyas

4114

Señor:

Jefe de Recaudaciones del Guayas:

Ciudad.-

Y6 SEGUNDO SERGIO REGALADO LOZA

C. d. ID. 0903785640 Trib 640334

Nacionalidad ECUAT.

Domicilio GUIL

Solicito se me conceda el certificado de no adeudar al
FISCO para tramite de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Sergio Regalado Loza
ATTN.

Guil 19 de Abril 1985

19 ABR 1985

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.
Que ... : REGALADO LOZA Segundo ...

de las Cédulas de Identidad No. 0903785640 Tribu
640334

JEFATURA DE INGRESOS DEL GUAYAS

RICARDO CARRERA
Unidad de Ingresos
CARRERA

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
Econ. Mariano Ariza Rosales
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

JEF. TRON. GUAYAS
B. DORA REYES DE UCHOA
JEFE DE CARTERA



TODO RULIMAN

IMPORTACIONES - REPRESENTACIONES

0915

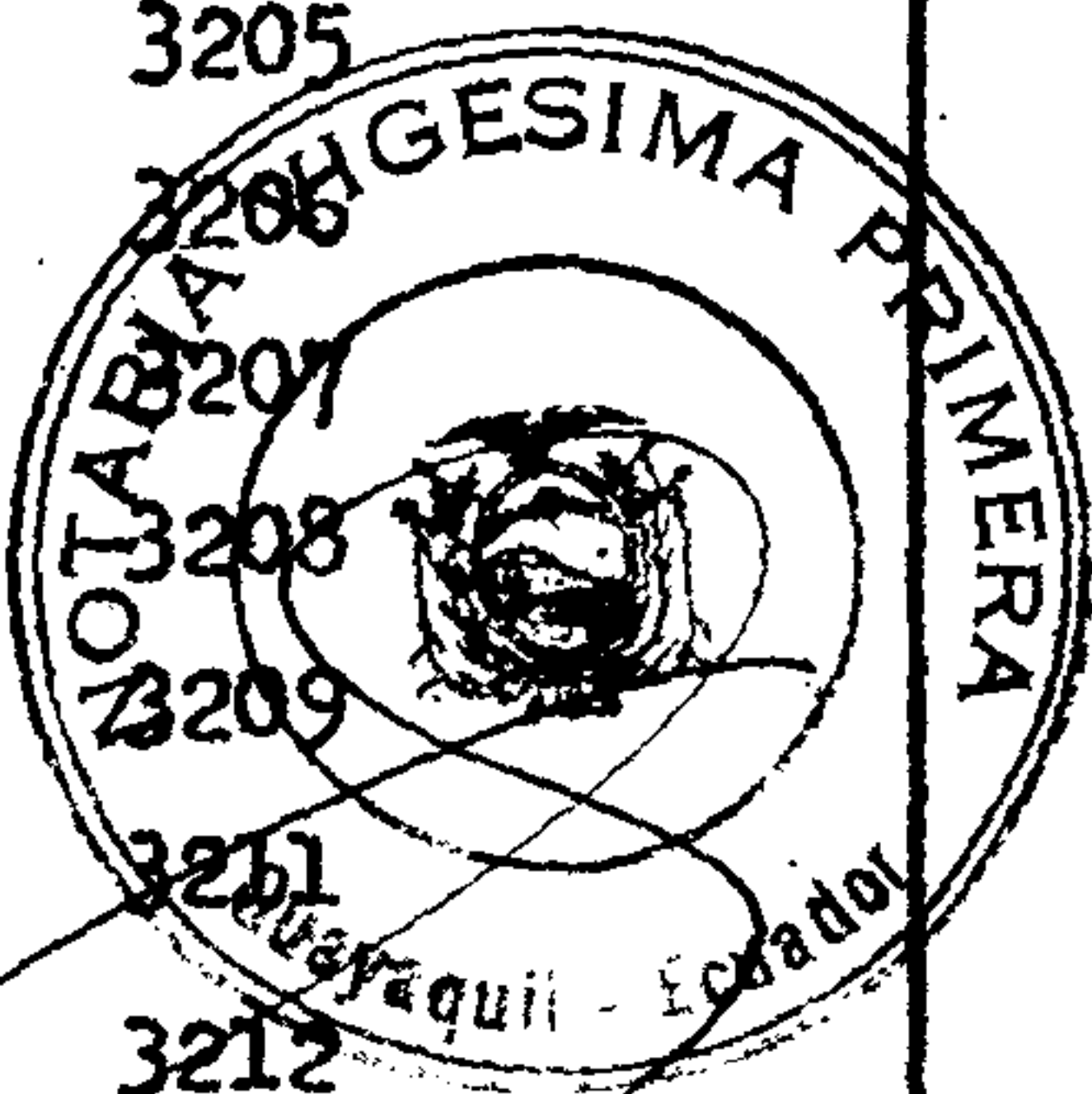
Los Ríos 1338 y C. Ballén - Telef. 371-525 - P.O. Box 9809
Guayaquil - Ecuador

LISTA DE RODAMIENTOS MARCA ZKL QUE INGRESARAN A LA COMPAÑIA

RODAMIENTOS Y ENGRANAJES. "ROENSA" C.A.

ZKL RODAMIENTOS CHECOSLOVACOS

REFERENCIA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1206 K	150	236,40	35.460
1207 K	60	241,20	14.472
1208 K	150	274,80	41.220
1209 K	40	298	11.920
1210 K	70	318	22.260
1211 K	30	340	10.200
1212 K	30	375	11.250
1222 K	5	1.760,35	8.801,75
3202	100	213,60	21.360
3203	60	220	13.200
3204	20	268,80	5.376
3205	20	304,80	6.096
3206	30	373,20	11.196
3207	30	465,60	13.968
3208	15	562,80	8.442
3209	15	627,60	9.414
3211	15	805,20	12.078
3212	30	910	27.300
3213	10	1.191,60	11.916
3215	5	1.489,20	7.446
3304	30	331,20	9.936
3305	15	350,40	5.256
3306	10	505,20	5.052
3307	30	640,80	19.224
3308	15	700,20	10.503
3309	35	969,60	33.936
3310	20	1.262,40	25.248
NJ -205	40	277,20	11.088
NJ -206	50	322,80	16.140
NJ -207	40	367,20	14.688
NJ -210	30	500,40	15.012
NJ -211	40	568,80	22.752
NJ - 2213	30	993,60	29.808





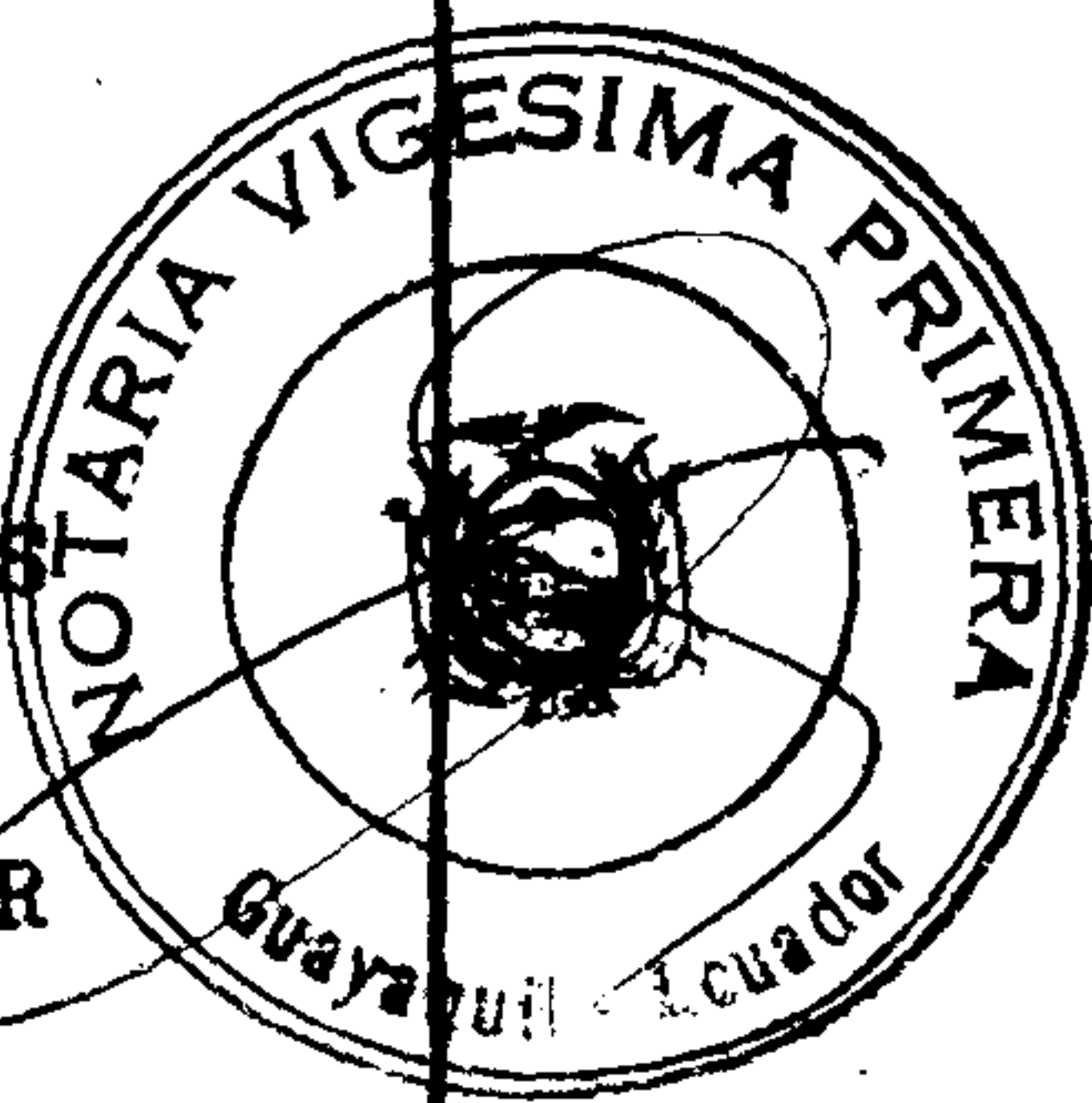
TODO RULIMAN

IMPORTACIONES - REPRESENTACIONES

Los Ríos 1338 y C. Ballén - Telef. 371-525 - P.O. Box 9809
Guayaquil - Ecuador

0010

REFERENCIA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
22313	4	2.142	8.568
22315	4	2.823,60	11.294,40
22316	5	3.250	16.250
22317	4	3.563	14.252
22318	5	4.262,40	21.312
6202 2RS	1.122	85,85	96.323,70
6203 ZZ	3.000	114,55	343.650
6203 2RS	170	155,15	26.435
6204	290	76,50	22.185
6205 ZN	81	162,40	13.154,40
6205 2RS	293	213,15	62.452,95
6205 ZZ	585	169,65	99.245,25
6205	30	89,25	2.677,50
6206 2RS	428	272,60	116.672,80
6206 ZN	234	153	35.802
6212	7	294,10	2.058,70
6213	20	334,05	6.681
6214	6	527,85	3.167,10
6219	3	816	2.448
6222	5	2.060,40	10.302
6310 2RS	52	554,20	28.818,40
6311 ZZ	138	656,20	90.555,60
6312 ZNR	25	725,05	18.126,25
6313 NR	30	1.099,10	32.973
6413	12	1.690,70	20.288,40
6415	10	2.907,25	29.072,50
51109	20	204,45	4.089
51110	23	218,95	5.035,85
51111	10	247,95	2.479,50
51112	10	305,95	3.059,50
51202	30	140,65	4.219,50
51203	30	137,75	4.132,50
51204	30	152,25	4.567,50
51205	27	166,75	4.502,25
51206	22	191,40	4.210,80
51207	20	223,30	4.466
51208	10	250,35	2.503,50
51209	10	252,30	2.523
51210	10	285,65	2.856,50



sigue.....



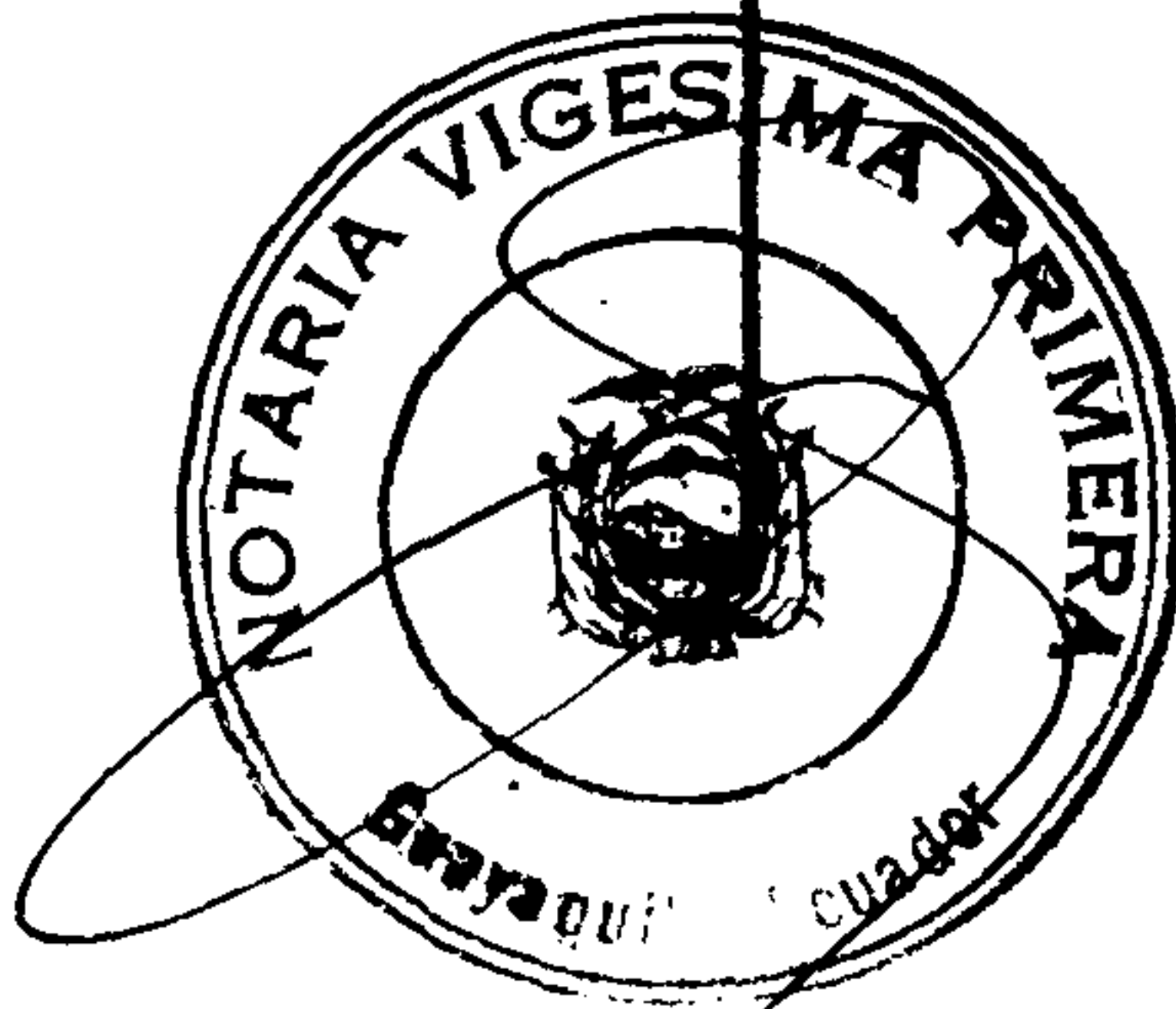
TODO RULIMAN

IMPORTACIONES - REPRESENTACIONES

0017

Los Ríos 1338 y C. Ballén - Telef. 371-525 - P.O. Box 9809
Guayaquil - Ecuador

REFERENCIA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
52202	28	207,35	5.805,80
52204	30	243,60	7.308
52205	30	274,05	8.221,50
52206	30	314,65	9.439,50
52207	20	374,10	7.482
52208	1 9	420,50	7.989,50
52209	10	485,75	4.857,50
52210	10	546,65	5.466,50
SUMA TOTAL			\$ 1.762.000
			&



Guayaquil ". - (Hasta aquí la Minuta) . - Es copia . -

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. Marcos N.
Díaz Casquete

En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido

de la preinserta Minuta , la misma que queda elevada a

Escritura Pública , para que surta todos sus efectos lega-

les . - Queda agregado a este Registro , el Certificado

de Integración de Capital y Certificados de no adeudar al

fisco de los comparecientes . - Leída esta Escritura de

principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los

otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes , se

afirman , ratifican y firman en unidad de acto, conmigo

el Notario. Doy fe. - Entre líneas: RESPECTIVAMENTE cada uno.-

Vale.-

ECON. SEGUNDO OSWALDO REGALADO CABRERA

Ced. U. No. 0900054826

Ced. Trib. No. 03298

Certif. de Vot. 225-029

DAVID HUMBERTO AMORES ALVARADO

Ced. U. No. 0909263741

Ced. Trib. No. 233065

Certif. de Vot. 012-230

GONZALO EDUARDO TORRES TAPIA

Ced. U. No. 0600486534

Ced. Trib. No. 011938

Certif. de Vot. 051-254

otorgan-

tes. -

SARA MARIA GONZALEZ ZAMBRANO

Ced. U. No. 0909194573

Ced. Trib. No. 640335

Certif. de Vot. 112-248

Segundo Regulado

SEGUNDO SERGIO REGALADO LOZA

Ced. U. No. 0903785640

Ced. Trib. No. 640334

Certif. de Vot. Sin número

ABG. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA

COPIA, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamien-

to. -

ABG. MARCOS DIAZ CASQUETE

Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



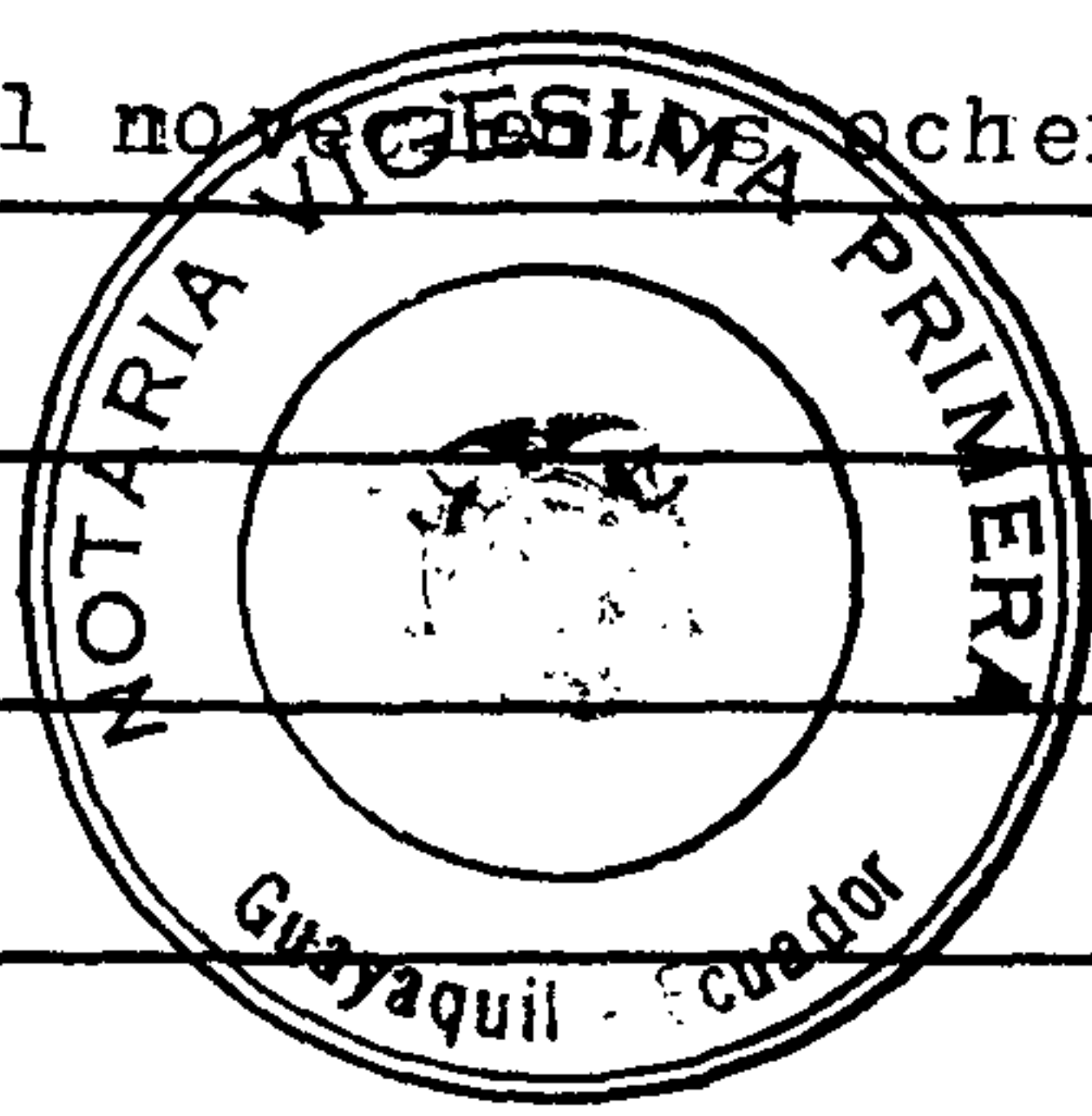
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA : - En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 85-2-1-1-01552, dictada por el Intendente de Compañías, el 30 de Julio de 1.985, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada RODAMIENTOS Y ENGRANAJES "ROENSA" C.A., otorgada por ante mí, el 6 de Junio de 1.985.- Guayaquil, treinta y uno de Julio de mil novecientos ochenta y cinco. -



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 85-2-1-1-01552, dictada por el Intendente de Compañías, el treinta de Julio del presente año, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Anónima denominada RODAMIENTOS Y ENGRANAJES "ROENSA" C. A., de fojas 31.459 a 31.491, Número 6.886 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 9.961 del Repertorio.- Guayaquil, veinte de Agosto de mil novecientos ochenta i cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la firma RODAMIENTOS Y ENGRANAJES "ROENSA" C. A.- Guayaquil, veinte de Agosto de mil novecientos ochenta i cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica
de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto -
733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de
1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agos-
to de 1.975.- Guayaquil, veinte de Agosto de mil novecientos ochenta
y cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYIL.
Valor pagado por este trabajo:
S/. TRES MIL QUINIENTOS NOVENTISIETE 00/100